



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

# PERIÓDICO OFICIAL

## GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCOTITLÁN, EDO. DE MÉXICO.

**Dirección:** Av. Salto del Agua S/N. Barrio Techichilco, C. P. 56680

**Fecha:** Cocotitlán, Edo. de México **29 de Junio del 2022.**

**Año: 1 Volumen: 1 Número 10.**

Acuerdo por el cual se aprueban y se autoriza la Publicación de los **“Manuales de Organización, Procedimientos y Reglamentos Internos de las diferentes áreas administrativas y operativas del H. Ayuntamiento de Cocotitlán”.**

**Ayuntamiento Constitucional**  
**2022-2024**

**CONSIDERANDO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción XXXVI, 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal; 115 fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo demás dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Planeación del

Que en la Vigésima Séptima Sesión de Cabildo Ordinario en su modalidad Abierta, en su punto de Acuerdo No. 6, de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintidós, se tuvo a bien aprobar los **“Manuales de Organización, Procedimientos y Reglamentos Internos de las diferentes áreas administrativas y operativas del H. Ayuntamiento de Cocotitlán”.**



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

Estado de México y Municipios y su Reglamento,  
así como el Bando Municipal vigente;

Número de Ejemplares Impresos: 4.

## SUMARIO:





“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

## PROEMIO

Como parte de las acciones de modernización de la administración pública, el Gobierno Municipal promueve un modelo de gestión que se caracterice por su eficiencia, legalidad y transparencia, por su apertura a la participación social y por su naturaleza facilitadora de las relaciones entre ciudadanos y servidores públicos. Uno de los propósitos de la presente administración es modernizar integral y permanentemente el marco jurídico que rige la acción de gobierno, con un sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad. Al respecto, realiza un conjunto de acciones para consolidar una cultura de modernización y mejoramiento de la función pública; articula y da mayor congruencia al quehacer gubernamental; para elevar la calidad de atención a la ciudadanía.

El presente reglamento interno es un instrumento que establece el ámbito competencial de la unidad administrativa a fin de lograr una adecuada división del trabajo que mejore sustancialmente su organización y contribuya activamente al cumplimiento de los objetivos institucionales. Proporciona criterios técnicos y metodológicos básicos bajo principios de claridad y congruencia con el marco jurídico en el que se sustenta la acción de gobierno con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa, a efecto de facilitar su ejecución y observancia en la esfera administrativa. Es necesario precisar la distribución del ámbito de competencia de las unidades administrativas básicas que conforman a esta Oficialía, con el propósito de establecer un agrupamiento funcional de esta área y una adecuada organización del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

## CONSIDERANDOS

En el Estado de México en las últimas décadas las disposiciones legales han sufrido modificaciones en pro de la mediación y conciliación de conflictos entre particulares derivados de la convivencia cotidiana, y del crecimiento poblacional de los municipios. Por ello la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otorga facultades a la autoridad municipal para crear instancias que busquen dar solución inmediata a dichas problemáticas sociales basándose primordialmente en la libre voluntad de las partes.

La Mediación-Conciliación es un medio alternativo, auxiliar y complementario para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos del municipio, en los casos en que sean requeridos, para la construcción de un camino de paz y concordia de manera libre y pacífica sin tener que llegar a una etapa judicial.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por Mediación-Conciliación, procedimiento mediante el cual esta instancia tiene como finalidad que los particulares diriman sus controversias y encuentren mejores formas de convivencia social y personal, en el orden público se protegerá la administración de justicia municipal, seguridad de las personas, el civismo, la salubridad, el ornato público, la propiedad, la ecología y bienestar colectivo.



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Cocotitlán, México y tiene por objeto regular lo referente a la Función Calificadora, estableciendo las sanciones a los actos u omisiones que alteren el orden público, la tranquilidad de las personas y/o la violación de las disposiciones jurídicas de la materia en el territorio municipal, siempre y cuando no constituyan un delito, así como fijar las directrices para la convivencia armónica de la población del Municipio y para la profesionalización de los servidores públicos competentes en la aplicación del presente Reglamento

**Artículo 1.-** Se tiene como objetivo que se cumpla lo siguiente:

I. Asistir en vía conciliatoria a los vecinos de su comunidad en los conflictos de carácter particular, orientar y dirigir para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto. Los asuntos constitutivos de delitos o de carácter civil corresponderán a las autoridades competentes.

II. Acordar lo precedente en los asuntos de su jurisdicción, previo estudio de lo manifestado por las partes.

III. Promover y difundir los medios alternativos de solución de controversias;



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

IV. Fomentar la cultura de la paz y la convivencia armónica;

V. Dictar resoluciones e imponer sanciones en los asuntos de su competencia.

VI. Brindar servicios de consultoría y asesoramiento jurídicos conforme a las necesidades del solicitante.

VII.- Apoyar a la autoridad municipal que corresponda a su jurisdicción territorial para conservar el orden público y verificar los daños que se causen a los bienes propiedad del Municipio, haciéndole del conocimiento de las autoridades respectivas.

VIII.- Notificar a la Tesorería Municipal las multas impuestas para que por medio de ésta se hagan efectivas.

XI.- Expedir a petición de parte, certificaciones de las actuaciones que se realicen, previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

X.- Conocer de la procedencia e improcedencia de las infracciones administrativas, así como las faltas al Bando Municipal, a los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general establecidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento, con excepción de las de carácter fiscal.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. **Ayuntamiento.-** El órgano de gobierno del Municipio de Cocotitlán, México;

II. **Mediación.-** Trámite mediante el cual el mediador-conciliador interviene en una controversia, facilitando la comunicación entre los participantes, con el objeto de alcanzar un convenio;



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

III. **Conciliación.**- Proceso en el que el oficial mediador-conciliador nombrado por el ayuntamiento asiste a los participantes en un conflicto, facilitando el dialogo, dando alternativas y proponiendo soluciones al mismo;

IV. **Confidencialidad.**- Principio que establece que en el servicio de mediación o conciliación no debe divulgarse la información derivada del mismo. Salvo consentimiento expreso de los participantes;

V. **Imparcialidad.**- Principio que establece que en desarrollo del servicio de mediación o conciliación, el Oficial Mediador y Conciliador no debe actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en conflicto;

VI. **Invitación.**- Documento por medio del cual se hace del conocimiento de la parte complementaria que se le exhorta a acudir a la sesión inicial del trámite de mediación-conciliación;

VII. **Neutralidad.**- Principio que establece que en el servicio de mediación o conciliación del Oficial Mediador-Conciliador no deben hacer alianza con ninguno de los participantes en conflicto.

VIII. **Voluntariedad.**- Principio que establece que el servicio de mediación o conciliación no puede imponerse a persona alguna.

IX. **Oficialía.**- Oficina dentro del Palacio Municipal que ocupa la Oficialía Calificadora del Municipio de Cocotitlán, México.

X. **Oficial Mediador-Conciliador.**- Personal capacitado para facilitar la comunicación y en su caso propone soluciones a las partes que intervienen en una controversia ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora.

XI. **Participantes en la mediación-conciliación.**- Personas físicas que manifiestan expresamente la voluntad de someter a la Oficialía Mediadora-Conciliadora la controversia existente entre ellas, denominadas solicitante y parte complementaria.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

XII. **Oficialía Calificadora.**- La Oficialía competente para conocer de los actos u omisiones que vayan en contra de las disposiciones jurídicas expedidas por el Ayuntamiento y/o alteren el orden público, siempre que no constituyan delito, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

XIII. **Oficial Calificador.**- Es el servidor público de confianza encargado de la Oficialía Calificadora.

IXV.- **Infractor.**- La persona que en forma individual o colectiva, despliegue una conducta considerada como infracción.

XV. **Infracción.**- Es el acto u omisión que va en contra de las disposiciones jurídicas expedidas por el Ayuntamiento y/o altere el orden público. Siempre y cuando, no constituya un delito.

XVI. **Arbitraje.**- Procedimiento que consiste en conocer, mediar, conciliar en los accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses.

XVII. **Laudo arbitral.**- Al acta que muestra la decisión que resuelve el arbitraje;

XVIII. **Perito.**- Especialista en técnica u oficio;

IXX. **Peritaje.**- El resultado del análisis de los hechos que se emite por escrito, por parte de un especialista en la materia.

**CAPÍTULO II**  
**FUNCIONES DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA**

**Artículo 3.-** En cada municipio el ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las



## “Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

atribuciones a las que se refiere el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal. Así mismo podrá nombrar a los oficiales mediadores-conciliadores en materia comunitaria que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos.

**Artículo 4.-** El Mediador-Conciliador interviene en una controversia entre partes determinadas, sirviendo como factor de equidad y justicia para lograr un acuerdo entre los participantes, a través del diálogo y proponiendo alternativas de solución para conciliar, cuyos acuerdos se plasman mediante un convenio.

### CAPITULO III SON FACULTADES Y OBLIGACIONES

**Artículo 5.-** De los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

- a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c). Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- f). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g). Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

j). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

**Artículo 6.-** De los Oficiales Calificadores:

- a). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- b). Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- c). Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO 76
- d). Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- f). Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- g). Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- h). Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga,



## “Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria: Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral: Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO 77

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

## “Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio. El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO 78 reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y

## “Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo: El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo. Y las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

No pueden los oficiales conciliadores y calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO 79

Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, cada ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las oficialías conciliadoras y calificadoras de su municipio.

Las faltas temporales de los oficiales calificadores serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

## CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DE LA OFICIALÍA



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

**Artículo 7.-** En el Municipio de Cocotitlán, existirá una Oficialía Mediadora-Conciliadora con sede en la cabecera municipal y todas aquellas que el H. Ayuntamiento determine, tomando en cuenta las necesidades de las distintas comunidades, así como los recursos disponibles.

**Artículo 8.-** La Oficialía Calificadora tendrá su sede en el palacio Municipal exclusivamente.

**Artículo 9.-** Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b). No haber sido condenado por delito intencional;
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación;
- e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y
- f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.
- g) Los Oficiales serán los responsables del funcionamiento administrativo de las Oficialías y del personal que en ellas labora

**CAPÍTULO V  
FACULTADES Y OBLIGACIONES  
DE LA OFICIALIA CALIFICADORA**

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

**Artículo 10.-** Son facultades y obligaciones del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, además de las establecidas en el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Presentar un informe mensual a Secretaría del H. Ayuntamiento, de las actividades trámites y procesos realizados por la Oficialía;
- II. Integrar las actuaciones al expediente que corresponda;
- III. Validar con su firma y sello las actuaciones de la Oficialía;
- IV. Expedir copias certificadas de los documentos que genere en el ejercicio de sus funciones;
- V. Vigilar que en los servicios de mediación y conciliación en los que intervenga, no se afecten derechos de terceros o cuestiones de orden público;
- VI. Respetar y hacer cumplir los principios que rigen los servicios de mediación-conciliación;
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que así se requiera;
- VIII. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- IX. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- X. Otorgar asesoría a los ciudadanos que acudan a la Oficialía respecto de los servicios de mediación-conciliación;
- XI. Determinar la procedencia de los servicios de mediación- conciliación;
- XII. Abrir el expediente respectivo al trámite de mediación o al proceso de conciliación, según sea el caso, asignándole un número consecutivo;
- XIII. Llevar el control de los libros de la Oficialía Calificadora; y
- XIV. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO VI  
DE LOS PARTICIPANTES EN LA  
MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN**

## “Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

**Artículo 11.-** Son derechos de los participantes en los procedimientos de mediación y conciliación, los siguientes:

- I. Que le sea atendido por el oficial Calificador;
- II. Participar en todas las sesiones;
- III. Allegarse por sus propios medios de la asistencia técnica o profesional que necesiten;
- IV. Solicitar en cualquier tiempo la suspensión o conclusión del trámite de mediación o del proceso de conciliación.

**Artículo 12.-** Son obligaciones de los participantes en la mediación o conciliación, las siguientes:

- I. Mantener la confidencialidad de los asuntos tramitados ante la Oficialía Mediadora - Conciliadora;
- II. Conducirse con respeto, tolerancia y cortesía;
- III. Cumplir con el convenio que ponga fin a la controversia; y
- IV. Las demás que se contengan en las leyes, reglamentos y acuerdos correspondientes.

## CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

**Artículo 13.-** Para la calificación e imposición de sanciones administrativas, no será necesario implementar ningún tipo de procedimiento administrativo.

**Artículo 14.-** Las infracciones a las normas contenidas en el Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionaran atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación
- II. Multa hasta cincuenta unidades de medida y actualización, pero si el infractor es jornalero, ejidatario y obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.



**“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”**

**Artículo 15.-** En caso de que el infractor se negase a pagar la multa que se le imponga se aplicará el arresto que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 16.-** El Oficial Calificador expedirá las boletas de libertad correspondiente.

**Artículo 17.-** Para la aplicación de sanciones el Oficial Calificador deberá observar lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES**

**Artículo 18.-** En caso de que un adolescente sea presentado ante el Oficial Calificador, éste deberá de llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Tratándose de Adolescentes que incurran en una falta administrativa, el Oficial Calificador garantizará que su estancia sea en un lugar distinto a las galeras, condiciones aptas para su condición debiendo dar aviso de inmediato a sus padres o tutores y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Cocotitlán, Estado de México.

II. Cuando un adolescente sea asegurado por la autoridad municipal tendrá derecho:

- a) A ser tratado con absoluta dignidad y respeto;
- b) A que se le dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible.
- c) A que se le califique por parte del Oficial Calificador en presencia de sus padres o tutores, por la infracción cometida al Bando Municipal.
- d) A una llamada telefónica.

III. En caso de ausencia de los padres, podrán ser entregados a familiares del menor, mismos que tendrán que acreditar su personalidad y capacidad jurídica, debiendo pagar en su caso, la multa correspondiente.



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

## CAPÍTULO IX DE LOS INFRACTORES

**Artículo 19.-** Cuando se presente al infractor a la Oficialía Calificadora, tendrá los siguientes derechos:

I. Se hará de su conocimiento al infractor el motivo y el fundamento por el cual fue remitido, el monto de la multa, el tiempo de arresto, en caso de no llevar a cabo el pago de la misma;

II. A la protección de su seguridad y la de los demás, por ello se le solicitará entregue sus pertenencias que pudieren causar algún tipo de lesión, cuyos objetos serán resguardados y devueltos por la guardia en turno una vez que el infractor cubra la multa o en su caso cumpla con las horas de arresto que le impusieron;

II. A una llamada telefónica a efecto de que logre comunicarse con algún familiar o persona de su confianza para informar de su remisión;

III. Los familiares podrán asistir al infractor a efecto de proporcionarle abrigo y alimentos sin que estos sean acompañados con algún objeto que pueda ser utilizado para herir, lesionar o autolesionarse; y

IV. Los infractores según sea su género, serán asignados en las galeras para salvaguardar su integridad física y moral;

## CAPÍTULO X DEL TRÁMITE ANTE LA OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA Y CALIFICADORA

**Artículo 20.-** La apertura del trámite de mediación o del proceso de conciliación, se iniciará a solicitud de los interesados, se llenará el formulario Correspondiente; una vez ingresado el trámite el Oficial Mediador y Conciliador, quien conocerá sobre el trámite de mediación o proceso de conciliación.

**Artículo 21.-** La Oficialía señalará fecha y hora para que se lleve a cabo la primera sesión de mediación o conciliación.



**“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”**

**Artículo 22.-** La Oficialía invitará a la parte complementaria para asistir a una sesión inicial, asentando la constancia respectiva.

**Artículo 23.-** La invitación deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre del destinatario, así como su domicilio, mismo que deberá estar ubicado dentro del territorio del municipio de Cocotitlán;
- II. Nombre del solicitante, y en su caso del que promueva a su nombre y representación;
- III. Fecha de la solicitud;
- IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial;
- V. Nombre y firma del Oficial Mediador - Conciliador; y
- VI. Fecha de la invitación.

**Artículo 24.-** Es obligación del Oficial Mediador-Conciliador en la sesión inicial el informar y explicar a los participantes sobre los principios, medios y fines de la mediación o de la conciliación.

**Artículo 25.-** El Oficial Mediador - Conciliador deberá preguntar a los interesados si es su voluntad someterse a la mediación o a la conciliación. De ser afirmativa la respuesta los participantes firmaran el acuerdo respectivo.

**Artículo 26.-** En caso de que la primera sesión no pudiere celebrarse por motivos justificados, a petición verbal o por escrito del solicitante, el Oficial Mediador - Conciliador deberá convocar a otra cubriendo como máximo tres invitaciones.

**Artículo 27.-** El Oficial Mediador - Conciliador podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este reglamento.

**Artículo 28.-** El desarrollo de las sesiones de mediación o conciliación se llevará a cabo en forma oral; dejando constancia escrita de su realización en el expediente respectivo, precisando hora, lugar, participantes y en su caso fecha de la próxima sesión, la cual será firmada únicamente por el Oficial Mediador - Conciliador.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

**Artículo 29.-** El Oficial Mediador - Conciliador podrá auxiliarse de los asesores del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, con el objeto de garantizar la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

**Artículo 30.-** El trámite de mediación o conciliación concluirá por:

- I. Convenio o acuerdo final;
- II. Decisión de los interesados o alguno de ellos;
- III. Inasistencia de los participantes a dos o más sesiones sin motivo justificado;
- IV. Negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir o firmar el convenio final;
- V. Desaparición de la controversia que le dio origen.

**Artículo 31.-** El convenio o acuerdo final deberá constar por escrito y contener por lo menos lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los participantes;
- III. Especificar el documento con que el apoderado o representante de los participantes acredite su carácter, debiendo agregar copia certificada del mismo;
- IV. Los antecedentes que motivaron el trámite;
- V. Cláusulas que contengan las obligaciones de dar, hacer o no hacer;
- VI. Firma de los participantes o sus representantes o huella digital en caso de que alguno de ellos no supiere firmar; y
- VII. El nombre, firma y sello del Oficial Mediador - Conciliador.

**Artículo 32.-** El Oficial Mediador-Conciliador validará los convenios que realicen los participantes, cuando no adolezca de vicios del consentimiento ni contravengan la moral o las disposiciones de orden público; Por lo que no se validarán convenios que no fuesen resultado de las sanciones de mediación o conciliación, desarrolladas en la Oficialía.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

## CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

**Artículo 33.-** Le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aplicar por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Nombrar a propuesta del Presidente Municipal, al Oficial Calificador; y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 34.-** Le corresponde al titular de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente reglamento;
- II. Autorizar los libros que llevará la Oficialía;
- III. Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO TERCERO DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 35.-** La responsabilidad administrativa de los servidores públicos que laboran en la Oficialía Calificadora derivada del incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente reglamento, así como en la Ley Orgánica, será sancionada conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 36.-** Las responsabilidades administrativas que se generen por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente reglamento, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en los estrados de los ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Cocotitlán, proveerá de lo necesario para la instalación, integración y funcionamiento de la Oficialía calificadora con base en el proyecto que para tales efectos se proponga.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento. Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

TURNESE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.





“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

## VALIDACIÓN

**ELABORÓ:** Lic. Laura Susana Jurado Rosales

**AUTORIZÓ:** Lic. Laura Susana Jurado Rosales  
Oficial Calificador.

**VALIDO:** AYUNTAMIENTO 2022-2024

**PROFR. FÉLIX GUZMÁN FLORÍN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**JANET JUÁREZ MENDIETA**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**

**TIRSO GERARDO RIVERA PÉREZ**  
**PRIMER REGIDOR**

**PROFRA. NORA CASTILLO FLORÍN**  
**SEGUNDA REGIDORA**

**OSCAR JURADO GALICIA**  
**TERCER REGIDOR**

**AIDEE CASTILLO RÍOS**  
**CUARTA REGIDORA**

**IVONNE GUADALUPE MONROY JALPA**  
**QUINTA REGIDORA**

**EDGAR MIGUEL SUÁREZ GARCÍA**  
**SEXTO REGIDOR**



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

SARAHÍ GARCÍA ROSAS  
SÉPTIMA REGIDORA

## HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACION:23/06/2022

DESCRIPCIÓN: SE CONCLUYE ELABORACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA ADMINISTRACIÓN 2022-2024.

DISTRIBUCIÓN: OFICIALÍA CALIFICADORA

ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECRETARÍA TÉCNICA DEL H.  
AYUNTAMIENTO

